

**ESTATUTOS DEL FONDO MUTUO DE INVERSION DE
LOS TRABAJADORES DE:
GRUPO NUTRESA S.A. Y COMPAÑÍAS SUBORDINADAS**

CAPITULO I

ARTÍCULO UNO. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. El Fondo Mutuo de Inversión de los Trabajadores de Grupo Nutresa S.A. y compañías subordinadas, denominado también **FONAL o el FONDO**, es una entidad organizada conforme a lo prescrito en los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1961, 1102 de 1978, 1705 de 1985, 2514 de 1987 y 652 de 1988, creado según Acta Orgánica de 12 de agosto de 1988.

Es una entidad de carácter privado, que tiene Personería Jurídica independiente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Ley Colombiana que le sean aplicables.

ARTÍCULO DOS. FINALIDAD. La finalidad de FONAL es fomentar el ahorro entre los trabajadores de las empresas patrocinadoras, promoviendo vínculos de participación y mutua contribución entre ellos, las Empresas y sus trabajadores. Busca el FONDO beneficiar a quienes se asocien a él con los rendimientos que obtenga según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRES. DOMICILIO. FONAL tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín. La Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias en todos aquellos lugares en donde funcionen dependencias de las empresas, con la previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUATRO. DURACIÓN. Cuando ocurra la disolución de tres (3) o más de las empresas constituyentes de FONAL, tendrá como efecto la disolución de este FONDO. No obstante, lo anterior, podrá continuar funcionando el FONDO, siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigido por la ley. El FONDO podrá disolverse y ordenarse su liquidación por las causales prescritas en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO CINCO. INGRESO. Podrán pertenecer a FONAL, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los presentes Estatutos, todos los colaboradores de Grupo Nutresa S. A. o sus subordinadas, que reúnan los siguientes requisitos:

- 5.1 Estar vinculado a las empresas patrocinadoras mediante contrato de trabajo, a término indefinido, o fijo o por obra o labor.
- 5.2 Haber ingresado por sustitución patronal de una de las Empresas del Grupo Nutresa a una de las patrocinadoras.
- 5.3 No estar sancionado en FONAL por incumplimientos de Estatutos, o penalizado por retiro definitivo, en el momento de ingresar a otra de las empresas patrocinadoras.
- 5.4 Solicitar su admisión en el formulario que establezca el FONDO, expresando la cuantía del ahorro mensual que proyecta.

PARÁGRAFO 1: Los afiliados al FONDO que se retiren de la empresa por causa de Jubilación, podrán continuar en el mismo, pero las empresas patrocinadoras no tendrán obligación de contribuir con el 50% del aporte legal voluntario.

ARTÍCULO SEIS. DERECHO DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los afiliados:

- 6.1 Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el FONDO de acuerdo con sus Reglamentos.
- 6.2 Elegir o ser elegido como apoderado o delegado para la Asamblea General de Afiliados.
- 6.3 Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.
- 6.4 Participar en la administración y control del FONDO mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea designado.
- 6.5 Los demás que le otorguen estos Estatutos y la ley.

ARTÍCULO SIETE. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los afiliados:

- 7.1 Aceptar y cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos y los Reglamentos internos del FONDO.

- 7.2 Acatar y cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva.
- 7.3 Autorizar por escrito o virtualmente a sus respectivas empresas, para efectuar los descuentos con destino al ahorro en el FONDO.
- 7.4 Participar en las Asambleas del FONDO, directamente o a hacerse representar a través de apoderado debidamente facultado, o delegado nombrado para el efecto.
- 7.5 Cumplir a cabalidad los deberes del cargo para el cual fueron elegidos dentro de la institución.
- 7.6 Las demás que consagren la ley, los Estatutos, Reglamentos o la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCHO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO. La Calidad de afiliado de FONAL se pierde:

- 8.1 Por retiro voluntario.
- 8.2 Por perder la calidad de empleado de las empresas integrantes del FONDO, salvo quienes se retiren para disfrutar de una pensión de vejez o de jubilación.
- 8.3 Por exclusión decretada por la Junta Directiva, conforme a los Estatutos.
- 8.4 Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro de la Empresa o exclusión, FONAL hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo y su valor será consignado en la cuenta que, al momento del retiro, tenía matriculada en nómina de la Empresa Patrocinadora.

PARÁGRAFO 2: En caso de embargo o fallecimiento, FONAL hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo y su valor se acreditará a la cuenta "Saldos a favor de Ex-afiliados", mientras llega el dictamen del juzgado, en caso de embargo; o en cuanto soliciten la entrega de dichas sumas, los herederos forzosos, o a falta de estos, los beneficiarios que se hayan designado por sucesión.

ARTÍCULO NUEVE. SALDOS NO RECLAMADOS. Los saldos a favor del afiliado, que no hubieren sido reclamados, por cualquier causa, quedarán sujetos a lo dispuesto por la ley sobre el particular.

ARTÍCULO DIEZ. RETIROS PARCIALES O TOTALES: Los afiliados podrán hacer retiros parciales o totales así:

- 10.1 Durante los tres (3) primeros años de su participación en el plan de ahorros podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas, los aportes adicionales voluntarios y los aportes extraordinarios. Este retiro se puede hacer sólo cada seis (6) meses.
- 10.2 Los aportes legales voluntarios y la contribución de la empresa sólo puede retirarlas el afiliado al momento del retiro definitivo del FONDO.
- 10.3 Podrán retirarse, a través de un retiro parcial, las sumas que le hayan sido abonadas por razón de los premios de perseverancia.
- 10.4 Los afiliados que hagan retiros parciales según los numerales anteriores podrán continuar participando en el plan de ahorros sin perder ningún beneficio.
- 10.5 Cuando el afiliado se retire definitivamente, se le entregarán todas las sumas a su favor, incluyendo la totalidad de los aportes legales voluntarios y las contribuciones de la empresa consolidada en su cuenta, de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro parcial deben ser diligenciados en la plataforma virtual del Fondo FONALnet antes del 10 de cada mes, para pago a finales del mismo mes.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro definitivo del FONDO, a favor del afiliado, deben ser solicitados antes del último día hábil del mes, por FONALnet. A excepción de los retirados por la empresa, que se reciben a través del área de nómina de la empresa o en formato físico.

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, verificado el retiro de la empresa patrocinadora, el pago se hará efectivo, antes del último día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO ONCE. REGIMEN SANCIONATORIO. La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los Estatutos y Reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales no superiores a tres (3) meses, parciales o totales en sus derechos, o la exclusión del FONDO de acuerdo con la gravedad del hecho.

ARTÍCULO DOCE. CAUSALES DE SUSPENSION. Será causal de suspensión cualquier acción u omisión que contravenga los Estatutos o Reglamentos del FONDO.

PARÁGRAFO: La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto de por lo menos tres (3) de sus Directores, previa comprobación de la causal correspondiente.

La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días, durante los cuales no podrán hacerse aportes al FONDO, ni recibir ninguno de los beneficios que el ofrece.

ARTÍCULO TRECE. CAUSALES DE EXCLUSION. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un afiliado cuando incurra en uno de los siguientes motivos:

13.1 Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagradas en estos Estatutos.

13.2 La realización de actividades contrarias a los fines del FONDO.

13.3 Utilización en beneficio de terceros, de servicios o recursos que proporcione FONAL a sus afiliados, según reglamentación de la Junta Directiva.

13.4 La falsedad en los informes o documentos requeridos por el FONDO.

13.5 La mala conducta comprobada o incumplimiento al código de ética y Gobierno Corporativo de la empresa patrocinadora.

13.6 La realización de operaciones ficticias.

13.7 El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONDO.

13.8 Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del FONDO.

ARTÍCULO CATORCE. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para imponer las sanciones previstas en estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

14.1 Mediante comunicación escrita el Gerente del FONDO pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

14.2 La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.

- 14.3 Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva.
- 14.4 La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de la Empresa patrocinadora durante diez (10) días hábiles.
- 14.5 Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado, ante el Gerente del FONDO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
- 14.6 La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días calendario. Contra la decisión que en esta instancia se profiera no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINCE. DEVOLUCION DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS.

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, verificado el retiro de la Empresa, o producido el fallecimiento del afiliado. El FONDO dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes de los afiliados.

ARTÍCULO DIECISEIS. REINTEGRO. El afiliado que se retire voluntariamente del FONDO podrá solicitar de nuevo su admisión cuando haya transcurrido 18 meses de su retiro. Las siguientes causales de retiro definitivo, tendrán reintegro inmediato, una vez el afiliado demuestre que utilizó mínimo el 80% del total de los recursos retirados, en un plazo máximo de 6 meses, antes o después del retiro, para las finalidades descritas en este Artículo y allegue a FONAL los documentos exigidos:

- 16.1 Los afiliados que se retiren por compra de bien inmueble a nombre del mismo afiliado, su cónyuge o compañera(o) permanente.
- 16.2 Los afiliados que se retiren para construir vivienda a nombre del mismo afiliado, su cónyuge o compañera(o) permanente.
- 16.3 Los afiliados que se retiren para celebrar un contrato de permuta en el que utilicen el monto retirado como parte de pago del inmueble a nombre del mismo afiliado, su cónyuge o compañera(o) permanente.
- 16.4 Los afiliados que se retiren para destinar su ahorro a la cuota inicial de un Leasing habitacional a nombre del mismo afiliado, su cónyuge o compañera(o) permanente.

16.5. Los afiliados que se retiren para deshipotecar total o parcialmente un bien inmueble a nombre del mismo afiliado, su cónyuge o compañera(o) permanente o padres, no para pago de cuotas mensuales.

16.6. Los afiliados que se retiren para pagar estudios superiores, o programas de idiomas en el exterior, con una duración superior a 3 meses; para el afiliado(a), esposo(a) o compañero(a) permanente, hijos o hermanos dependientes económicamente del afiliado; y en el caso del afiliado ser soltero(a), los padres o hermanos.

16.7. Los afiliados que se retiren para pagar total o parcialmente la deuda de estudios superiores con el ICETEX, para el afiliado(a), esposo(a) o compañero(a) permanente, hijos; y en el caso del afiliado ser soltero(a), los padres.

Para hacer efectivo el reintegro, el afiliado deberá a llegar a FONAL los documentos exigidos por éste, que acrediten cualquiera de las situaciones antes mencionadas.

PARÁGRAFO: Todos los afiliados al retirarse perderán su antigüedad.

CAPITULO III

ARTÍCULO DIECISIETE. EL PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio del FONDO se formará:

17.1 Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y extraordinarios de los afiliados.

17.2 Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las respectivas empresas.

17.3 Con las utilidades reinvertidas.

17.4 Fondo de perseverancia

17.5 Con las reservas y los bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.

17.6 Con las donaciones, subvenciones o auxilios que se le concedan.

17.7 Con los ingresos que obtenga FONAL en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la reglamentación que al efecto elaborará la Junta Directiva.

Al final de cada ejercicio contable, si el Fondo registra pérdida, ésta deberá ser trasladada a la cuenta Pérdidas acumuladas ejercicios anteriores.

ARTÍCULO DIECIOCHO. APORTES: Los aportes de los afiliados son: Legales voluntarios, Adicionales voluntarios y Extraordinarios voluntarios.

Los aportes legales voluntarios son aquellas sumas de dinero que los afiliados del FONDO se obligan a destinar mensualmente a éste. Estos aportes podrán variar según acuerdo entre los trabajadores y las compañías aportantes y surtirá efecto mediante comunicación escrita de las partes a la Junta Directiva de FONAL.

Los aportes legales voluntarios generan para las respectivas empresas la obligación correlativa de contribuir al FONDO con una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

Los aportes adicionales voluntarios están constituidos por las sumas que los afiliados entreguen en exceso sobre su Aporte Legal Voluntario.

También constituyen aportes adicionales voluntarios las utilidades reinvertidas y los abonos por premio de perseverancia. Sobre los aportes adicionales, las empresas no están obligadas a realizar contribución alguna.

Los límites de ahorro son los siguientes:

Para salario básico: Se puede ahorrar hasta el 10% del salario mensual (antes de deducciones).

Para salario integral: Se puede ahorrar hasta el 30% del salario mensual (antes de deducciones).

La suma de los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios que el afiliado se obligue a realizar, no podrán exceder diez (10) veces el valor del aporte legal voluntario, si se supera este valor, ingresa como aporte extraordinario. Excluidas todas las prestaciones legales y extralegales.

El afiliado podrá, cuando lo estime conveniente, realizar aportes extraordinarios, con base en las primas y demás bonificaciones legales o extralegales que reciba, aun cuando dichos aportes excedan el diez por ciento (10%) del salario básico mensual. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a los aportes extraordinarios, según acuerdo expresado en comunicación escrita de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modificaciones que el afiliado quiera introducir a su cuota mensual de ahorros, deberá realizarlas por FONALnet, antes del último día del

respectivo mes y sólo producirán efecto a partir del primer día del mes siguiente a su manifestación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los afiliados podrán destinar sus aportes del FONDO para postularse a los subsidios de las cajas de compensación, como ahorro programado para la compra de vivienda nueva, a través de FONALnet solicitando inmovilizar su cuenta de ahorro e inversión, para destinar sus ahorros única y exclusivamente para dicho fin. Asimismo, para levantar el ahorro programado, el afiliado hará la solicitud, a través de la intranet corporativa, indicando su intención, acompañada de un documento expedido por la entidad que realice la gestión del auxilio o crédito de vivienda en el cual conste que la entidad aprueba el levantamiento del ahorro programado.

En los casos de ahorro programado, el FONDO inmovilizará la totalidad de los aportes que haya realizado y llegare a realizar el afiliado y éste solo podrá retirar el ahorro consolidado en esta línea, cuando adjunte la carta demostrando que fue seleccionado como beneficiario del subsidio por parte de la caja de compensación, o en caso de que renuncie a este beneficio, para des inmovilizar los ahorros.

ARTÍCULO DIECINUEVE. CONTRIBUCION DE LAS EMPRESAS: Las empresas entregarán al FONDO como contribución, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados por los afiliados en el mes.

ARTÍCULO VEINTE. CONTABILIZACION: El FONDO abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de cada empresa y los demás ítems que la Junta Directiva considere necesarios.

CAPITULO IV

ESTADOS DE CUENTA DE AHORRO E INVERSION

ARTÍCULO VEINTIUNO. FORMA: Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante Estados de Cuenta de ahorro e inversión.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá, previa autorización de Superintendencia Financiera de Colombia, adoptar el empleo de títulos diferentes a los estados de cuentas, cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

Los estados de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse, ni darse en garantía.

ARTÍCULO VEINTIDOS. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA: En los estados de cuenta se reflejarán los aportes del afiliado, la parte que a éste corresponda en la contribución de la empresa a medida que se vaya consolidando, la reinversión de utilidades cuando sea del caso y el número de unidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del FONDO. El estado de cuenta de ahorros que se pondrá a disposición de cada trabajador trimestralmente contendrá el número total de unidades de inversión, valor de la unidad, valor de los rendimientos repartidos y el saldo inicial y final de las siguientes cuentas: aportes legales, aportes adicionales, extraordinarios, utilidades reinvertidas, aporte de la Empresa y Fondo de Perseverancia.

ARTÍCULO VEINTITRES. UNIDADES DE INVERSIÓN. El valor nominal de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva de FONAL al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Administración.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS: El aporte que corresponda a las empresas patrocinadoras será abonado a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

- 24.1 El afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorro perderá el derecho a participar en la contribución de las empresas.
- 24.2 El afiliado que complete un (1) año en el plan de ahorro, tendrá derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de las empresas.
- 24.3 El afiliado que complete dos (2) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de las empresas.
- 24.4 El afiliado que complete tres (3) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de las empresas.
- 24.5 Cuando el retiro del afiliado se produzca por terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de la empresa, por despido sin justa causa, o por fallecimiento, la contribución de la empresa se consolidará en cabeza del afiliado retirado o del heredero del afiliado fallecido, no obstante, no haber cumplido el tiempo estipulado en los numerales anteriores, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley para estos casos.

Las fracciones de año durante el período anterior al cumplimiento de los tres (3) primeros años no darán derecho a consolidación alguna.

PARÁGRAFO: El abono por concepto de las contribuciones de la empresa a cada afiliado se hará en unidades.

ARTÍCULO VEINTICINCO. FONDO DE PERSEVERANCIA. Los excedentes que resultaren de la contribución legal de las empresas que no se consoliden, por retiros definitivos antes de cumplir tres (3) años, serán acreditados inmediatamente se retire el afiliado a un fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados que llevan más de (5) años en el plan de ahorro, de acuerdo con el artículo séptimo (7o) del Decreto 1705 de 1985 y conforme a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISEIS. LIQUIDACION DE UTILIDADES. El FONDO liquidará y distribuirá anualmente con abono en el respectivo estado de cuenta del afiliado, el monto íntegro de los intereses o dividendos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración, que serán fijados por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los ingresos netos calculados en esta forma constituyen los intereses o dividendos que serán distribuidos entre los afiliados en el mes siguiente de la liquidación, como utilidades pendientes por aprobar, y una vez sean autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea, serán consolidados en cabeza del afiliado.

Por gastos de administración se entenderán los destinados a sueldos del personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por las empresas patrocinadoras y demás erogaciones similares.

PARÁGRAFO: Con todo, la Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas mensuales para constituir una reserva de estabilidad de rendimientos y protección de activos. El monto máximo de esta reserva será del diez por ciento (10%) del valor neto del FONDO.

CAPITULO V

ARTÍCULO VEINTISIETE. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La dirección y la administración de FONAL estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control interno a nivel fiscal se efectuará por conducto del Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Está constituida por la reunión de los afiliados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados, siempre que se adopten en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera otro de sus directores, en el orden de sus apellidos. En caso de ausencia de todos ellos, lo será por el Gerente o quien haga sus veces, y a falta de éste por el afiliado que designe la Asamblea.

El Secretario de FONAL actuará como tal en las reuniones de la Asamblea General, o en su defecto la persona que designe el Presidente.

Parágrafo 1º. Son afiliados hábiles aquellos inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos.

Parágrafo 2º. La Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Afiliados se dificulta o resulta significativamente onerosa, en proporción a los recursos del Fondo Mutuo de Inversión.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Afiliados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período no podrá ser superior a tres (3) años.

Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

En la Asamblea General de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto.

Para efectos de este parágrafo, en adelante, en lo que aplique, se entiende que cuando se habla de Asamblea General de Afiliados se hace referencia a la Asamblea General de Delegados. De igual forma, cuando se haga mención de los Afiliados para efectos de conformación del quórum, toma de decisiones, convocatoria y demás elementos relacionados, se deberá entender que, en los casos que aplique, se está haciendo alusión a los Delegados.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del FONDO de forma virtual o en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora que determine la Junta Directiva.

La Asamblea extraordinaria se realizará por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Superintendente Financiero. Las personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea deberán hacerlo cuando lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles.

Se podrán realizar reuniones o toma de decisiones no presenciales tal y como lo establecen los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO TREINTA. QUÓRUM DELIBERATORIO. Formará el quórum para las sesiones de la Asamblea, la mitad más uno de los afiliados. Si en el día fijado en la convocatoria no se reúne el número de afiliados para el quórum reglamentario, será necesario convocar a una nueva sesión para una fecha no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de afiliados que asista.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. APODERADOS O DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA. Los afiliados que por cualquier circunstancia no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados o delegados que los representen, por medio de poder otorgado por escrito, en forma física o digital, dirigido al Gerente, en el que conste el nombre del poderdante y del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del FONDO antes de las doce (12m) del día hábil anterior a la Asamblea. En aquellos casos en los que el poder sea otorgado en forma digital, éste se deberá registrar ante el FONDO por medio de FONTALnet, o el medio que disponga el FONDO, para tal fin, con la misma antelación.

Para el caso de los delegados aprobados por mayoría, deben asistir obligatoriamente, si por fuerza mayor, no lo pueden hacer, lo reemplazará el delegado que siga en la lista de los preautorizados.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá representar en la Asamblea General a más del diez por ciento (10%) de los afiliados al FONDO.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de afiliados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión. Para estos efectos,

cada afiliado tendrá derecho a un voto, salvo para determinaciones que de acuerdo con estos Estatutos requieran una mayoría especial.

Cuando se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto por el artículo 37 de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. CONVOCATORIAS. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones y en la convocatoria se hará constar el orden del día.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la Convocatoria se hará constar el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por lo menos por el setenta por ciento (70%) de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria se hará mediante la publicación de la información relativa a la reunión a realizar en: carteles fijados en las oficinas del FONDO, por FONTALnet, en los canales formales de comunicación con los colaboradores de las empresas patrocinadoras y por redes sociales. Para el caso de delegados, se le enviará directamente al correo de cada uno de ellos.

Se entenderá surtido el procedimiento relativo a la debida convocatoria para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias con el cumplimiento de, por lo menos, la publicación de la convocatoria en uno de los medios mencionados.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma cómo se hizo la convocatoria, del número de afiliados, de los demás asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

Una copia del acta deberá ser enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, previamente aprobada por los tres (3) representantes comisionados por la Asamblea como comisión de revisión del acta.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- 35.1 Elegir para períodos de dos (2) años dos miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes.
- 35.2 Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar su remuneración.
- 35.3 Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, el estado de situación financiera y la distribución de rendimientos y las cuentas que deban rendir los administradores.
- 35.4 Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los Negocios del FONDO.
- 35.5 Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una Comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del FONDO.
- 35.6 Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los afiliados la disolución del FONDO.
- 35.7 En caso de liquidación del FONDO, aprobar el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de sus afiliados.
- 35.8 Las demás consagrados por la Ley o por los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. NATURALEZA, CONFORMACION Y PERIODOS.

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y administración del FONDO.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, todos ellos elegidos para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DESIGNACION. La Asamblea General de afiliados designará dos (2) de los directores y sus respectivos suplentes. Las empresas nombrarán dos (2) directores principales y sus respectivos suplentes. Los cuatro (4) dignatarios así elegidos, designarán por mayoría el quinto director y su respectivo suplente.

PARÁGRAFO 1º En la elección de directores, por parte de las empresas, cuando fueren varias, cada empresa tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO 2º En la elección de los directores, principales y suplentes que correspondan a la Asamblea General, la votación se hará mediante papeletas, cada una de las cuales contendrá el nombre de un candidato.

En el escrutinio se declararán electos como principales los dos (2) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente y como suplentes personales, los dos (2) candidatos que sigan en número de votos a los principales.

PARÁGRAFO 3º Mientras no se designen y tomen posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia los nuevos miembros, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores.

PARÁGRAFO 4º Tanto los afiliados al FONDO como las empresas que lo conforman tendrán derecho a un voto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. INSTALACION Y DIGNATARIOS. El miembro de la Junta Directiva se instalará una vez sea aprobado su nombramiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que puede ser el mismo del FONDO. Podrá tener además un comité de inversiones conformado mínimo por dos (2) directores nombrados por la misma Junta.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva puede ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales y el Superintendente Financiero. En la convocatoria se indicará el día, la hora, y el sitio de la reunión.

La citación se hará a los principales y a los suplentes de aquellos principales ausentes, impedidos para actuar o que al ser citados manifiesten que no pueden concurrir.

Se podrán realizar reuniones o toma de decisiones no presenciales tal y como lo establecen los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO CUARENTA. NORMAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- 40.1 La reunión será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.
- 40.2 El quórum lo constituye la asistencia de tres (3) directores siempre que haya representación de los afiliados y de la empresa.
- 40.3 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cuando sólo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad para decidir.
- 40.4 El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.
- 40.5 Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal, FONALnet o bien por fijación en sitios visibles de las oficinas del FONDO.
- 40.6 De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por los directores principales que participan en la respectiva reunión, representante legal y por el secretario de la Junta.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 41.1 Elegir de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente de la misma.
- 41.2 Adoptar su propio reglamento, el reglamento de crédito, si aplica y del fondo de perseverancia y expedir las normas necesarias para la cabal dirección y organización del FONDO.
- 41.3 Nombrar y remover al Gerente y su Suplente, así como fijarle su remuneración.
- 41.4 Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros que han de ser presentados para su consideración definitiva por la Asamblea.
- 41.5 Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente y autorizarlo para efectuar operaciones que excedan dicha cuantía.
- 41.6 Examinar y aprobar las cuentas, el estado de la situación financiera anual y su correspondiente estado de ingresos. Aprobar el valor nominal de la unidad de inversión y el valor del dividendo a repartir. Una vez aprobados los estados financieros deberán autorizar la distribución de rendimientos entre los afiliados, para ser presentado a la asamblea.

- 41.7 Efectuar las reformas a los Estatutos sometiéndolas al conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha reforma de Estatutos debe contar con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
- 41.8 Aprobar el ingreso de afiliados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre la devolución de aportes.
- 41.9 Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- 41.10 Convocar la Asamblea General.
- 41.11 Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- 41.12 Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- 41.13 Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
- 41.14 Resolver sobre la afiliación del FONDO a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- 41.15 Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste el FONDO.
- 41.16 Velar por que todos los empleados del FONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo en caso de orden de las autoridades competentes, en los términos y con las finalidades establecidas en la Ley.
- 41.17 Aprobar la designación de apoderados o delegados especiales o generales.
- 41.18 Decidir sobre las inversiones del FONDO, ciñéndose en todo caso a los dispuesto en la Ley, en especial al Decreto 2555 de 2010, o los que los modifiquen o sustituyan.
- 41.19 Adoptar las demás determinaciones necesarias para que el FONDO cumpla sus fines, y las cuales estén atribuidos a otro órgano.
- 41.20 Participar activamente en la elaboración del plan estratégico del FONDO, aprobarlo y hacerle seguimiento.

- 41.21 Definir y aprobar las estrategias y políticas relacionadas con el Sistema de Control Interno, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Inversiones y de Riesgos y Auditoría.
- 41.22 Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.
- 41.23 Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la entidad.
- 41.24 Estudiar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- 41.25 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 41.26 Analizar los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que sean presentados por los órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- 41.27 Solicitar y estudiar la información necesaria para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- 41.28 Aprobar los recursos suficientes para que el Sistema de Control Interno cumpla sus objetivos.
- 41.29 Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Riesgos y Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
- 41.30 Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el Sistema de Control Interno que formulen el Comité de Riesgos y Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 41.31 Evaluar los estados financieros, con sus revelaciones, antes de que sean presentados a la asamblea de afiliados, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Riesgos y Auditoría.

- 41.32 Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de afiliados, un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno y sus actuaciones sobre el particular.
- 41.33 Señalar la política para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 41.34 Aprobar el Manual del Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, así como sus actualizaciones.
- 41.35 Aprobar los mecanismos y acciones contempladas en el Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo del Fondo.
- 41.36 Pronunciarse, si es del caso, sobre los informes presentados por la Auditoría Interna y el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en acta.
- 41.37 Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- 41.38 En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 o los que lo modifiquen o sustituyan del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se deberá velar por garantizar la implementación y seguimiento del mismo, con los estándares mínimos que exige la ley.
- 41.39 Recibir y considerar los informes que le presente el Gerente, cuando sea del caso.
- 41.40 Dar cumplimiento a la Política del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) aplicable a los Fondos Mutuos de Inversión del Grupo Empresarial Nutresa, especialmente, en lo concerniente a las funciones, obligaciones o actividades contenidas en ella y que sean responsabilidad del presente órgano. La Política SIAR hará parte integral de los presentes Estatutos, en forma de anexo.
- 41.41 Las demás consagrados por la Ley o por los presentes Estatutos.

DEL GERENTE

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La administración directiva de FONAL, estará a cargo del Gerente, quien será su representante legal, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, y responderá ante ésta y ante la Asamblea General, de la marcha del FONDO y ejecutará las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea y de la Junta Directiva. En ausencia temporal o permanente del Gerente lo reemplazará el suplente nombrado por la Junta Directiva y en defecto de este, ejercerá la totalidad de las funciones el Presidente de la Junta.

El FONDO tendrá un Gerente, designado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente por la misma Junta.

El Gerente tendrá un Suplente, elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Gerente es el representante legal del FONDO, por lo cual tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- 43.1 Procurar el logro de los objetivos del FONDO, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
- 43.2 Representar judicial y extrajudicialmente al FONDO y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.
- 43.3 Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- 43.4 Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las limitaciones de que tratan los ordinales 41.5 y 41.12 del artículo 41 de los presentes Estatutos.
- 43.5 Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- 43.6 Presentar, anualmente a la Junta Directiva del FONDO las cuentas, los informes financieros, así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del FONDO, en cualquier tiempo.
- 43.7 Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el FONDO con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- 43.8 Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como ejecutarlo una vez aprobado.

- 43.9 Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del FONDO, de acuerdo con sus facultades.
- 43.10 Delegar en funcionarios del FONDO, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, que por su naturaleza no sean indelegables.
- 43.11 Participar activamente en la elaboración del plan estratégico del FONDO, aprobarlo y hacerle seguimiento.
- 43.12 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno.
- 43.13 Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios del FONDO.
- 43.14 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva.
- 43.15 Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del Sistema de Control Interno e identifiquen su responsabilidad frente al mismo.
- 43.16 Realizar revisiones periódicas al código de conducta.
- 43.17 Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
- 43.18 Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva.
- 43.19 Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad.
- 43.20 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad.

- 43.21 Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para que sea presentada en forma adecuada.
- 43.22 Establecer mecanismos para la recepción de denuncias que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad.
- 43.23 Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad.
- 43.24 Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad.
- 43.25 Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer la evaluación sobre el desempeño del Sistema de Control Interno.
- 43.26 Dejar constancia documental de sus actuaciones en materia de Sistema de Control Interno, mediante memorandos, cartas, actas de reuniones o los documentos que resulten pertinentes para el efecto.
- 43.27 Mantener a disposición del auditor interno, el revisor fiscal y demás órganos de supervisión o control los soportes necesarios para acreditar la correcta implementación del Sistema de Control Interno.
- 43.28 Adoptar procedimientos para garantizar la calidad, oportunidad, veracidad y credibilidad de la información que el FONDO revela al público.
- 43.29 Informar al Comité Financiero y de Riesgos y Auditoría todas las deficiencias encontradas en el diseño y operación del Sistema de Control Interno.
- 43.30 Verificar que los en los procedimientos establecidos en el manual de Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, se desarrollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- 43.31 Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- 43.32 Someter a aprobación de la Junta Directiva el Manual de Procedimientos del Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.

- 43.33 Velar por el efectivo, eficiente y el oportuno cumplimiento de las normas establecidas para la prevención de actividades delictivas, por parte de los responsables de cada proceso en el Fondo.
- 43.34 Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.
- 43.35 Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los afiliados, proveedores activos y demás terceros relacionados con el Fondo, de acuerdo al procedimiento de evaluación implementado para tal fin.
- 43.36 Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones del Fondo, reviste el carácter de sospechosa, una vez haya sido reportada por el colaborador u otra persona, de acuerdo al procedimiento definido para ello, según lo definido en el capítulo VI del presente manual;
- 43.37 Informar a la Junta Directiva del Fondo acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los colaboradores y del Fondo.
- 43.38 Presentar a la Junta Directiva, un informe semestral acerca del cumplimiento de las labores a su cargo. El informe deberá contener como mínimo:
- ✓ Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobadas o sus adiciones o modificaciones.
 - ✓ El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
 - ✓ Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
 - ✓ Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y el control de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- 43.39 Diseñar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los colaboradores del Fondo estén debidamente informados y actualizados, con el apoyo del área de Gestión Humana de las Empresas patrocinadoras.
- 43.40 Ser el funcionario responsable de atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de

prevención y control de actividades delictivas. Controlar y vigilar la administración de las medidas de control diseñadas para prevenir que en la realización de las operaciones del Fondo se puedan utilizar como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

- 43.41 Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas, transacciones en efectivo y clientes exonerados detectadas por el Fondo acerca de sus afiliados y terceros relacionados.
- 43.42 Presentar a la Junta Directiva los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 43.43 Promover la adopción de correctivos que se requieran en el Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- 43.44 Considerar los informes que presente el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna relacionados con el Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, con el fin de adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- 43.45 Considerar las solicitudes de los afiliados para inmovilizar su cuenta de ahorro e inversión, con el fin de realizar ahorros programados para la compra de vivienda nueva. Asimismo, considerar las solicitudes de levantamiento del ahorro programado.
- 43.46 En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se deberá velar por garantizar la implementación y seguimiento del mismo, con los estándares mínimos que exige la ley.
- 43.47 Dar cumplimiento a la Política del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) aplicable a los Fondos Mutuos de Inversión del Grupo Empresarial Nutresa, especialmente, en lo concerniente a las funciones, obligaciones o actividades contenidas en ella y que sean responsabilidad del presente órgano. La Política SIAR hará parte integral de los presentes Estatutos, en forma de anexo.
- 43.48 Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, la Junta Directiva, los presentes Estatutos o Reglamentos.

PARÁGRAFO: El Gerente tomará posesión de su cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia. El Secretario de la Junta Directiva comunicará todo lo relacionado con los cambios en la gerencia del FONDO.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Afiliados al FONDO, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. El Revisor Fiscal deberá ser contador público de acuerdo con las prescripciones legales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. ELECCION. La elección del Revisor Fiscal y su Suplente la efectuará la Asamblea General de Afiliados, de propuesta presentada por el Comité de Riesgos y Auditoría.

La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal Principal, el candidato que obtenga la mayoría de los votos en la Asamblea y como su Suplente el que lo siga en número de votos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 46.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del FONDO se ajusten a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 46.2 Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del FONDO.
- 46.3 Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FONDO, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas.
- 46.4 Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.
- 46.5 Convocar a la Asamblea General de Afiliados o a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.

- 46.6 Autorizar con su firma los estados financieros y demás documentos que requieran de ella.
- 46.7 Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y en general, del patrimonio del FONDO.
- 46.8 Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
- 46.9 Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos o cualquier título y sobre los contratos que celebre el FONDO.
- 46.10 Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control sobre los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
- 46.11 Valorar los sistemas de control interno y administración de riesgos implementados por el FONDO.
- 46.12 Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General de Afiliados, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la Administración y los resultados finales de su ejecución.
- 46.13 La Revisoría Fiscal debe realizar las acciones orientadas a identificar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo consagren las normas vigentes. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores y el Gerente del Fondo, con relación al Sistema Integral para la Gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- 46.14 Dentro del informe que debe presentar al máximo órgano social, al Gerente o a la Junta Directiva del Fondo, deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- 46.15 Dar cumplimiento a la Política del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) aplicable a los Fondos Mutuos de Inversión del Grupo Empresarial Nutresa, especialmente, en lo concerniente a las funciones, obligaciones o actividades contenidas en ella y que sean responsabilidad del presente órgano. La Política SIAR hará parte integral de los presentes Estatutos, en forma de anexo.

46.16 En general, las que por la Ley se les asignan a revisores fiscales de las sociedades anónimas, las que le fijen los presentes Estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales del FONDO:

47.1 Los accionistas de las empresas integrantes del FONDO, de acuerdo con el artículo 1 de estos Estatutos.

47.2 Los afiliados al FONDO.

DISPOSICIONES COMUNES PARA JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser socios entre sí, ni estar vinculados por matrimonio, o ligados por parentesco civil hasta el cuarto (4o.) grado de consanguinidad o segundo (2o.) de afinidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios de FONAL, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de las cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán votar en representación de otros afiliados en los casos individuales.

CAPITULO VI

EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO CINCUENTA. REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ingresar al FONDO todas las empresas que cumplan los requisitos prescritos en los presentes Estatutos, manifiesten su deseo de integrarse a él y funcionen en la misma región que las empresas constituyentes o desarrollen la misma actividad que éstas.

Las empresas que deseen ingresar al FONDO deberán hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, expresando el nombre y número de empleados de su compañía que deseen afiliarse inicialmente y la cuantía de ahorro que proyecta realizar cada uno.

PARÁGRAFO 1º En caso de ingreso de un Fondo Mutuo de Inversión existente, la conformación de éste y las condiciones de ingreso, deberán informarse a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del aviso. Una vez cumplido este requisito, se procederá por los interesados al traspaso de los activos que correspondan a los trabajadores de la respectiva empresa.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. RETIRO DE LAS EMPRESAS.

Condiciones para el retiro de una empresa a un Fondo Mutuo de Inversión.

Toda empresa puede libremente retirarse del grupo de empresas a que pertenezca en un Fondo Mutuo de Inversión para ingresar a otro o para organizar su propio fondo. Para el efecto, la respectiva empresa dará aviso de su decisión mediante comunicación radicada ante el Fondo Mutuo de Inversión, con tres (3) meses de antelación a la fecha para la cual solicite se haga efectivo el traspaso de los activos que correspondan a sus trabajadores.

El Fondo Mutuo de Inversión que reciba aviso de retiro de una empresa procederá inmediatamente a elaborar un balance general, un inventario de los valores, créditos y otros bienes si lo hubiere, y anexo de los abonos registrados a nombre de los trabajadores de la empresa en retiro y de las correspondientes unidades de inversión, incluyendo las que correspondan al Fondo especial de excedentes. Con esta base se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponde al fondo que la empresa retirada organice o al fondo a que la empresa ingrese. Una vez concluidos los trabajos previstos en el presente artículo, estos serán remitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia para su conocimiento.

En todo caso, las participaciones de los trabajadores no podrán sufrir alteración alguna, que les sea desfavorable.

Según la finalidad del retiro se aplicarán las siguientes reglas:

1. La empresa que pretenda organizar un Fondo Mutuo de Inversión propio procederá a cumplir los requisitos señalados en los artículos 2º del Decreto 958 de 1961, y 2º y 3º del Decreto 1705 de 1985, dentro del plazo de dos (2) meses contados desde la fecha del aviso retiro. Una vez obtenida la aprobación del acta orgánica y cumplido el requisito previsto en el presente artículo, se procederá por los interesados al traspaso de los activos que correspondan a los trabajadores de la respectiva empresa.
2. En caso de ingreso a un Fondo Mutuo de Inversión existente, la conformación de éste y las condiciones del ingreso deberán informarse a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la

fecha del aviso de retiro. Una vez cumplido este requisito, se procederá por los interesados al traspaso de los activos que correspondan a los trabajadores de la respectiva empresa.

Los plazos previstos en los artículos 2º y 3º del Decreto 958 de 1961, se reducirán proporcionalmente a fin de que el trámite de retiro pueda cumplirse dentro del término señalado en el inciso primero del presente artículo.

La referencias a libretas de ahorro e inversión contenidas en las normas aplicables a los Fondos Mutuos de Inversión, entre ellas en los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1961, 1705 de 1985 y 2514 de 1987, se entenderán efectuadas a los estados de cuenta que consten en los medios físicos, digitales o de otra naturaleza aprobados por la Junta Directiva del respectivo fondo, los cuales en todo caso deberán cumplir las condiciones, y el registro de la información y movimientos, exigidos por las mencionadas normas y demás disposiciones aplicables.”

El Fondo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia, copia de los documentos respectivos, a fin de obtener su aprobación de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 958 de 1961.

Según la finalidad por la que se retiren las empresas, aplicarán las reglas Estipuladas en el artículo 3 del Decreto 232 de 2019.

CAPITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. ESTADOS FINANCIEROS. A 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de FONAL y se harán el Estado de Situación Financiera y Estado de Ingresos, que deberán ser enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO VIII

DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. DISOLUCION. El FONDO se disolverá por las siguientes causas:

53.1 Por decisión tomada por un número de afiliados no inferior al setenta por ciento (70%) del total de afiliados pertenecientes al FONDO, reunidos en Asamblea General.

53.2 Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de Fondos.

53.3 Por disolución de tres (3) o más de las empresas constituyentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de estos Estatutos.

53.4 Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.

53.5 Por las demás causales expresamente señaladas en la Ley.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. LIQUIDACION. En caso de disolución del FONDO, por causa de clausura o liquidación de tres (3) o más de las empresas constituyentes, su liquidación se practicará por el Gerente con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del FONDO, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, será practicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretada la disolución del FONDO, las contribuciones de las empresas patrocinadoras se consolidarán en cabeza de cada afiliado, aunque no haya transcurrido el tiempo previsto para el efecto por la ley o el acta orgánica, siempre y cuando dicha disolución sea dada por clausura o liquidación de la empresa constituyente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

Una vez disuelto el FONDO no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, pero conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del FONDO se aplicarán las reglas previstas por el código de comercio para la liquidación de las sociedades por acciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza del FONDO.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. REFORMAS. Las reformas a los presentes Estatutos serán adoptadas por la Junta Directiva del FONDO, con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros principales y sometida a la revisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. ARBITRAMENTO. Las diferencias que surjan entre FONAL y sus miembros, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en la Ley, siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciables.

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, los cuales decidirán en derecho y funcionará en el domicilio del FONDO.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. CONCILIACION. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de conciliación o se someterán a amigables compondores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.